Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, **07/04/2016**

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500222801**

20165500222801

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO
CARRERA 17 No. 7 - 12
POPAYAN - CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8829** de **23/03/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad – Tel: 269 33 70 PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

8829

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 008879 del 23 MAR 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO,** identificada con N.I.T 891.500.593-4

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"(...) Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 146625 de fecha 4 de Noviembre de 2013 impuesto al vehículo de placa TKK751 vinculado a la empresa de

servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO Identificada con el N.I.T. 891.500.593-4 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 495.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en los Informes de Infracciones al Transporte que se anunciaran en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d) y e):

> *"(...) Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> *(...)*
>
> *d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizados (...)*
>
> *e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"*

Decreto 171 de 2001:

> *"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera"*

Respecto al Decreto 171 de 2001, es pertinente aclararle a la empresa investigada que pese a que a la fecha el mismo se encuentra compilado en el Decreto 1079 de 2015, este Despacho procede a fundamentar normativamente la conducta presuntamente reprochable en la mencionada norma, toda vez que los hechos materia de la presente investigación fueron ejecutado bajo el imperio de la misma, atendiendo la habilitación de la empresa en la modalidad de Pasajeros por Carretera.

Resolución 10800 del 12 de diciembre de 2003 artículo 1°, código de infracción 495:

> *"(...) 495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin planilla de despacho. (...)"*

IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
146625	4 de Noviembre de 2013	TKK751

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 146625 de fecha 4 de Noviembre de 2013 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO identificada con N.I.T. 891.500.593-4.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO, identificada con N.I.T. 891.500.593-4, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 495 esto es; *"(...) 495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin planilla de despacho. (...)"* de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, el Informe Único de Infracción al Transporte antes relacionado, es evidencia suficiente que permite inferir una presunta violación a las precitadas normas y en atención a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Superintendencia se encuentra en la obligación constitucional y legal de abrir investigación administrativa, con el fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

> *"(...) Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> *(...)*
>
> *d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizados (...)*
>
> *e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*
>
> *Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*
>
> *a) Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO, identificada con N.I.T. 891.500.593-4, por transgredir presuntamente lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 495 de la Resolución 10800 de 2003, proferida

por el Ministerio de Transporte en concordancia con los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER COMO PRUEBAS las documentales señaladas en el acápite de pruebas del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO, identificada con N.I.T. 891.500.593-4, con domicilio en la ciudad de POPAYAN / CAUCA, en la CARRERA 17 N° 7 - 12, teléfono 8214868, correo electrónico cootranstimbio@hotmail.com o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 0 0 8 8 2 9 2 3 MAR 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Proyectó Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT
Revisó y Aprobó Coordiandor – Grupo de Investigaciones -IUIT

Cambiar Contraseña Cerrar Sesión

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	**COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO**
Sigla	
Cámara de Comercio	CAUCA
Número de Matrícula	9000000163
Identificación	NIT 891500593 - 4
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	19970117
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
Tipo de Organización	LAS DEMÁS ORGANIZACIONES CIVILES,CORPORACIONES,FUNDACIONES
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1672793375,00
Utilidad/Perdida Neta	20330737,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	27,00
Afiliado	No

* 4921 - Transporte de pasajeros
* 4731 - Comercio al por menor de combustible para automotores

Municipio Comercial	TIMBIO / CAUCA
Dirección Comercial	CR 17 NRO. 7-12
Teléfono Comercial	8279592
Municipio Fiscal	POPAYAN / CAUCA
Dirección Fiscal	CR 17 NRO. 7-12
Teléfono Fiscal	8214868
Correo Electrónico	cootranstimbio@hotmail.com

- Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-146625

MINISTERIO DE TRANSPORTE
POLICIA DE CARRETERAS COLOMBIA

1. FECHA Y HORA

AÑO: 13 — MES: 11 — DIA: 04 — HORA: 07 — MINUTOS: 40

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD: Via Mojarras - Popayan Km 16

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS): T K K

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS): 7 5 1

5. EXPEDIDA: Timbio

6. SERVICIO: PARTICULAR — PUBLICO ✓

7. CODIGOS DE INFRACCION: 4 9 5

8. CLASE DE VEHICULO: CAMION — MICROBUS ✗ — CAMIONETA — CAMPERO — OTRO — MOTOS Y SIMILARES

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO: Ana Diaz Ordoñez C.C. 34.533.005

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1069853
LICENCIA DE CONDUCCION: COT 10798172C2
EXPEDIDA: 19532 — VENCE: 19-03-2016
NOMBRES Y APELLIDOS: Eyvar Gomez Chilito
DIRECCION: Barrio Limonar. Cauca — TELEFONO: 3136313622

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL): Cooperativa transportadora de timbio

12. LICENCIA DE TRANSITO: 10001166 2648

13. TARJETA DE OPERACION: 0800817 — RADIO DE ACCION: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: PT Frank Fonseca Martinez
PLACA No.: 58201
ENTIDAD: Setra - Decau

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO ... U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO)

15. INMOVILIZACION: PATIOS — TALLER — PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Porta Planilla de despacho #454390 del dia 03-11-2013 Ora Ruta Popayan Mercaderes y el Vehiculo es sorprendido en sentido Mercaderes - Popayan sin planilla de despacho.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE): Super Intendencia de puertos y transportes

FIRMA DEL AGENTE — FIRMA DEL CONDUCTOR — FIRMA DEL TESTIGO

Eyvar Gomez 1069853

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR LINOTIPIA MARTINEZ LTDA

No 2014-560-004527-2

Asunto IUIT ORIGINAL No 0-146825

Radicado 28 01 2014 16:10:10 Usuario Radicador KARENBERRATO

SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA -- Remitente (EMP) SECCIONAL DE TRANSIT

estra Página - www.supertransporte gov.co

to. 9A-45 Bogotá D.C.. 3526700

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20165500183991**

20165500183991

Bogotá, 23/03/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO
CARRERA 17 No. 7 - 12
POPAYAN - CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8829 de 23/03/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link ***"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"*** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link ***"Circulares Supertransporte"*** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó:JUAN CORREDOR
C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\620 TOTAL IUIT 23 MAR 16\CITAT 8698.odt

Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO
CARRERA 17 No. 7 - 12
POPAYAN - CAUCA

472 LA RED POSTAL DE COLOMBIA
MOTIVOS DE DEVOLUCION

- [x] DESCONOCIDO
- [ ] NO EXISTE #
- [ ] REHUSADO
- [ ] CERRADO 1
- [ ] FALLECIDO
- [ ] NO RECLAMADO
- [ ] NO EXISTE DIREC.
- [ ] CERRADO 2

13 ABR 2016

472 Servicios Postales Nacionales S A
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal: 01 8000 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
Dirección:CALLE 63 9A 45

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.

Código Postal:1102312

Envío:RN551398174CC

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA TRANSPORT
DE TIMBIO
Dirección:CARRERA 17 No.

Ciudad:POPAYAN_CAUCA

Departamento: CAUCA

Código Postal:1900047

Fecha Pre-Admisión:
11/04/2016 10:46:24

Mm Transporte Lic de carga 000200 del
Mm DC Res Mensajeria Express 001967 del